

EL DERECHO ROMANO EN ESPAÑA* (1939-1995)

RAFAEL DOMÍNGO
Universidad de Navarra

Los ecos del extraordinario impulso que experimentó el Derecho romano en Centroeuropa e Italia durante la primera mitad del siglo XX no llegaron a España hasta después de la Guerra española de 1936¹. Sin embargo, con anterioridad, la enseñanza del Derecho Romano gozaba en España de una tradición muy favorable. Aunque impartida en un solo curso de la licenciatura, contaba éste con seis horas semanales. Se unía a esta tradición académica el prestigio social que tenía el Derecho romano como «fundamento del derecho vigente», prestigio que se mantenía sobre todo entre los juristas y entre los alumnos, que actualizaban, en

* Una versión rusa de este artículo se publicará en la revista «Vestnik drevnej istorii» (VDI.), de la «Academia rusa de las Ciencias», cuyo volumen correspondiente al año 1996 analizará la situación del Derecho romano en Europa, desde Guerra mundial hasta nuestros días.

¹ Sobre el desarrollo del Derecho romano en España con anterioridad al siglo XX, vid. la crónica del entonces profesor de Salamanca JIMENEZ, Esteban, *Lo studio del diritto romano in Spagna*, en BIDR. 13 (1900) 87-93, y la nota de PARRONDO, *Horizonte actual del Derecho Romano*, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Ursicino Alvarez Suárez* (Madrid 1978) pp. 363-365. -Sobre el derecho romano en España antes de la guerra civil vid., A. D'ORS, *Pro domo*, en *Labeo* 1 (1955) 383-384. -Sobre el desarrollo de los estudios romanísticos después de la guerra civil, puede verse ARIAS-BONET, *Los estudios de Derecho Romano en España*, en *Labeo* 5 (1959) 258-260, y FUENTESECA, *Un treintenio de Derecho Romano en España: reflexiones y perspectivas*, en *Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Ursicino Alvarez* (cit. supra) 137-157. Las reflexiones más recientes sobre la situación del Derecho romano en España son de FUENTESECA, *Observaciones sobre el futuro del derecho romano en España*, en *Estudios en homenaje al Profesor Francisco Hernández-Tejero II* (Madrid 1992, pub. 1994) 205-219. -Sobre el impulso del Derecho romano en Sudamérica, en parte debido a la influencia española, puede verse el volumen 4 de *Index* (1973), dedicado monográficamente a este tema, así como el volumen 6 (1976), con prólogo de CATALANO, y el volumen 20 (1992) 405-434.

cada caso, ese respeto por la disciplina romanística. Sin embargo, los profesores de Derecho romano no solían ser «autores», excepto acaso de algún libro de texto de carácter didáctico elemental. Un cierto impulso científico se debió al gran historiador del Derecho Eduardo Hinojosa² (1852-1919), que publicó un manual de Derecho romano, en 1885³. Aunque, en general, fueron civilistas formados en Alemania, sobre todo después de la Guerra Europea, los que se interesaban accidentalmente por el Derecho romano, puede observarse que, algo paradójicamente, las escasas publicaciones de los profesores de Derecho romano se limitaban a la llamada «Historia externa». Significativo fue, en este sentido, el ejemplo de José Castillejo (1877-1945)⁴, catedrático de Sevilla en 1904, de Valladolid en 1906 y de Madrid en 1920, que había sido discípulo de Stammler, y ejerció muy eficazmente como docente, pero sólo publicó, en 1935, un libro bien informado de «Historia externa»⁵. Su actividad personal fue muy decisiva en la organización oficial de la investigación, pero no en el campo de los estudios romanísticos. Mención especial merece José Arias Ramos (1894- 1968), catedrático de Derecho romano de las Universidades de Santiago de Compostela, Salamanca y Valladolid, y, al final de su vida, Magistrado del Tribunal Supremo. Su manual⁶ -un clásico de la literatura jurídica española- fue utilizado por decenas de promociones de estudiantes y sirvió para cambiar la orientación docente del Derecho romano en España, debido a su preferencia, infrecuente hasta el momento, por el Derecho privado romano⁷. Esta actividad manualística culminó, años después, con el

² Sobre la Escuela de Hinojosa, vid. GARCÍA-GALLO, *Historia, Derecho e Historia del derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa*, en *AHDE*. 23 (1953) 5-36, y ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho*² (Madrid 1995) 56-65.

³ Vid. HINOJOSA, *Historia del derecho romano según las más recientes investigaciones* (Madrid 1885). Sobre la escasa importancia que tuvieron en España los estudios romanísticos en el siglo XIX, vid. pp. 376-379.

⁴ Sobre Castillejo, vid. PALACIOS BAÑUELOS, *Castillejo, educador* (Ciudad Real 1986); *José Castillejo, hombre clave en el Instituto-Escuela. Su pensamiento educativo*, en *Instituto-Escuela. Historia de una renovación educativa* (Madrid 1988) 29-35; y A. D'ORS, *Cuatro precursores de la ciencia española de nuestro tiempo*, en *Nuevos papeles del oficio universitario* (Madrid 1980) 76-80.

⁵ Vid. CASTILLEJO, *Historia del derecho romano. Política, doctrinas, legislación y administración* (Madrid 1935).

⁶ El autor pudo ver en vida diez ediciones de su manual (10 ed. 1966). Posteriormente, su hijo Juan Antonio Arias Bonet, catedrático de Derecho romano de la Universidad Complutense, continuó con la labor de revisión del libro de su padre, y pudo editar todavía ocho nuevas ediciones (18 ed. 1986) hasta que le sorprendió la muerte, a consecuencia de un accidente, en octubre de 1987; sobre Juan Antonio Arias Bonet, vid. AELLAN, *Presentación*, en *Homenaje al profesor D. Juan Antonio Arias Bonet. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 16 (1990) VII-VIII. También escribió ARIAS RAMOS una historia externa, pero mucho más breve; cfr. *Compendio de Derecho público romano e historia de las fuentes*⁴ (Valladolid 1953).

⁷ Vid. esta misma idea en A. D'ORS, *José Arias Ramos*, en *AHDE*. 38 (1968) 805-807. La pro-

«Derecho Romano»⁸ de Juan Iglesias, catedrático de las Universidades de Oviedo (1942), Valladolid (1943), Salamanca (1943), Barcelona (1948) y Madrid (1953), que, con castizo lenguaje cervantino, supo quintaesenciar lo que el Derecho romano es, por lo que ha merecido los mejores elogios⁹. Ese saber captar el «espíritu» del Derecho romano¹⁰ es quizá la nota característica de las publicaciones de Iglesias¹¹.

Un cambio notable, en relación ya con el romanismo crítico, se produjo con la promoción de tres romanistas formados en Alemania: Francisco de Pelsmaeker¹² (1901-1973), José Santa Cruz Teijeiro¹³ (1902-1987) y Ursicino Alvarez¹⁴ (1907-1980). Con ellos se inició un nuevo estilo en la enseñanza, pero todavía su producción científica no reflejaba bien ni su sólida formación ni su eficaz docencia. Ursicino Alvarez volcó su enorme fichero en una obra erudita que, aunque desconocida en el resto de Europa, marcó un hito en la investigación romanística española por su acusada apertura a la romanística europea. Se trata de su *Horizonte actual del Derecho Romano*¹⁵, publicado en Madrid en 1944¹⁶.

ducción científica de Arias Ramos fue superior a la de sus predecesores. Una relación de sus principales publicaciones ofrece A. D'Ors, en p. 807.

⁸ La primera edición del manual *Derecho romano*. Instituciones de derecho privado vio la luz en Barcelona en 1950; la última edición -la undécima-, revisada con la colaboración de su hijo Juan Iglesias-Redondo, es de 1993.

⁹ Basta ver las treinta y siete reseñas hechas a la obra hasta 1986, relacionadas en *Estudios en homenaje al Profesor Juan Iglesias I* (Madrid 1988) XVIII-XIX.

¹⁰ Así tituló Iglesias su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; vid. IGLESIAS, *Espíritu del Derecho romano* (Madrid 1980). Se trata de una de las pocas obras romanísticas españolas que ha sido traducida a otra lengua, en este caso al italiano.

¹¹ Cfr. recientemente, IGLESIAS, *Miniaturas histórico jurídicas* (Barcelona 1992); y *Arte del derecho* (Madrid 1994).

¹² Sobre Pelsmaeker, vid. la nota necrológica de JORDANO BAREA, *AHDE*. 48 (1978) 749-750. Discípulo de Pelsmaeker fue José Aparici Díaz (1920-1996), catedrático de la Universidad de La Laguna (1948-1951), de la de Oviedo (1951-1971) y de la de Sevilla, hasta su jubilación oficial en 1986.

¹³ Sobre este autor, vid. la *Presentación* de COBO DEL ROSAL, en *Estudios jurídicos en homenaje a Santa Cruz Teijeiro I* (Valencia 1974) IX-XII. Tiene en común con Pelsmaeker el magisterio de Lenel y la labor de traducciones.

¹⁴ Sobre este autor, vid. la «Presentación» de Juan Iglesias y Francisco Hernández Tejero, en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Ursicino Alvarez Suárez* (cit. nt. 1) 11-12; así como la nota necrológica de A. D'ORS, en *AHDE*. 51 (1981) 824-825.

¹⁵ Cfr. la reseña de HERNÁNDEZ-TEJERO, en *AHDE* 15 (1944) 787-793. En p. 793, advierte HERNÁNDEZ-TEJERO que el libro «ha de dejar poderosa huella en la nueva generación de cultivadores del derecho romano».

¹⁶ Aunque esté fechada esta obra un año después que los «Presupuestos» de d'Ors, su redacción fue anterior, ya que el propio d'Ors, estando en prensa, pudo tenerla en cuenta durante la redacción de su libro. Gran impacto causó también en España su obra *La Jurisprudencia romana en la*

Aunque fechada un año antes, son posteriores los Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano¹⁷ (Salamanca 1943), de Alvaro d'Ors. Esta obra de juventud de d'Ors no era sino el plan docente e investigador que d'Ors se proponía llevar a cabo como catedrático, y posteriormente se convirtió junto con las Posiciones programáticas para el estudio del Derecho Romano (Santiago 1979), de su hijo Xavier d'Ors- en la «constitución» de la denominada «Escuela Compostelana¹⁸» cuyo lema investigador puede expresarse con las palabras «Palingenesis crítica y sistema de acciones¹⁹». Este lema, sin lugar a dudas, da la clave para comprender lo que han sido los estudios romanísticos en la España de la postguerra, y es todavía como un «ritornello» que sigue hoy resonando en nuestras publicaciones. El «Horizonte» de Ursicino Alvarez y los «Presupuestos» de d'Ors presagiaban un futuro muy prometedor para el Derecho romano en la España de la postguerra²⁰.

Alvaro d'Ors²¹, hijo del filósofo Eugenio d'Ors, había estudiado Derecho en la Universidad de Madrid, bajo el magisterio de Castillejo y Ursicino Alvarez. Amplió estudios en Roma el año 1940 bajo la dirección de Emilio Albertario. Allí elaboró una gran parte de su tesis doctoral sobre la constitutio Antoniniana, publicada separadamente en diversas revistas²². Estimulado por el tema de su tesis

hora presente (Madrid 1966), que fue el discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; rec. TORRENT, *AHDE*. 35 (1965) 569-577.

¹⁷ Cfr. la recensión de IGLESIAS, en *AHDE*. 15 (1944) 794-800. En p. 800 afirma Iglesias, a modo de colofón final, que «por todas partes resaltan sus certeras observaciones y sus finas sugerencias, que abren vía a nuevos horizontes».

¹⁸ Discípulos directos de A. D'ORS son los siguientes catedráticos españoles: Pablo Fuenteseca, Manuel J. García-Garrido, Jesús Burillo, Emilio Valiño, Alejandro Fernández-Barreiro, Xavier d'Ors, Teresa Giménez-Candela, Fernando Betancourt y Rafael Domingo. Aunque chilenos, tanto el profesor Francisco Samper, como el Director de esta revista, Prof. Alejandro Guzmán, han trabajado durante años en España junto al Prof. D'Ors.

¹⁹ Cfr. todavía este mismo lema en A. D'ORS, *Retrospectiva en las bodas de plata con la cátedra, en Nuevos papeles del oficio universitario* (Madrid 1980) 153.

²⁰ A la claridad de estas dos grandes obras se han referido también MIQUEL, *El Derecho romano en la tradición romanística* (Conferencia pronunciada el 19 de febrero de 1968 en la Academia Matritense del Notariado), en *Anales de la Academia Matritense del Notariado* 13 (1974) 146; y FUENTESECA, *Un treintenio de Derecho Romano en España: Reflexiones y perspectivas, en Estudios jurídicos en homenaje al profesor Ursicino Alvarez Suárez* (cit. nt. 1) 137. Los notarios españoles siempre han mantenido estrechas relaciones científicas con los romanistas. Paradigmático, en este sentido, es el tomo XIII de los *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, que contiene cuatro conferencias (de dieciséis) pronunciadas por romanistas (Juan Antonio Arias Bonet, Francisco Hernández-Tejero, Wolfgang Kunkel y Max Kaser).

²¹ Sobre D'Ors, vid. la Introducción (de BURILLO) y la relación de publicaciones (de DOMINGO), en *Estudios de Derecho romano en honor de Alvaro D'Ors I* (Pamplona 1987) 19-25 y 35-86; cfr. también DOMINGO, *Jubilación del Profesor Alvaro D'Ors*, en *AHDE*. 58 (1988) 665-666.

²² Vid. A. D'ORS, *Estudios sobre la «Constitutio Antoniniana» I. Estado de la cuestión*, en *Emerita*

doctoral, se dedicó con interés a la Papirología, en la que es reconocido como precursor dentro del ámbito español. Sus investigaciones papirologicas han culminado recientemente con un artículo sobre P. Mich. 456 + P. Yale inv. 1158²³, como necesaria²⁴ revisión de una anterior interpretación²⁵.

La ocasión de poder estudiar y publicar los nuevos fragmentos de «El Rubio»²⁶, de la ley colonial de Osuna, le adentró en el campo de la Epigrafía. En 1953, publicó su «Epigrafía Jurídica de la España Romana»²⁷, que debe ser considerada como una de las máximas aportaciones españolas a la epigrafía jurídica²⁸. A esta época corresponde también el inicio de su colaboración en la revista «Studia et Documenta Historiae et Iuris», especialmente por la crónica de Epigrafía jurídica griega y romana que, durante veinte años, escribió trienalmente en esa revisi-

11 (1943) 295-337; *Estudios sobre la «Constitutio Antoniniana», II: Los dediticios y el Edicto de Caracala*, en *AHDE*. 15 (1944) 162-204; *Estudios sobre la «Constitutio Antoniniana» III. Los «peregrini» después del Edicto de Caracala*, en *AHDE*. 17 (1946) 586-604; *Estudios sobre la «Constitutio Antoniniana» IV. La extensión de la ciudadanía a egipcios y judíos en el 212 d. C.*, en *Sefarad* 6 (1946) 21-36; *Estudios sobre la «Constitutio Antoniniana», V: Caracala y la unificación del Imperio*, en *Emerita* 24 (1956) 1-26.

²³ A. D'ORS, *Agere cum deductione*, en *SDHI*. 59 (1993) 173-206.

²⁴ Vid. NÖRR, *Bemerkungen zu einem frühen Juristen-Fragment (P. Mich. 456r + P. Yale inv. 1158r)*, en *SZ*. 107 (1990) 354-362.

²⁵ Cfr. A. D'ORS, *P. Mich. 456 r. (Revisión y conjetura)*, en *Emerita* 19 (1951) 1-14; y *Supplementum ad Ottonis Lenel Palingenesiam Iuris Civilis* (Graz 1960) 19. Desgraciadamente, entre los jóvenes romanistas españoles ninguno cultiva el campo de la papirología; cfr. excepcionalmente GIMENEZ-CANDELA, *Una revisión de Pap. Ant. 22*, en *Estudios de Derecho romano en honor de Alvaro d'Ors I* (cit. nt. 21) 557-577.

²⁶ Vid. A. D'ORS, *Los bronce de «El Rubio»*, en *Emerita* 9 (1941) 138-154.

²⁷ Vid. A. D'ORS, *Epigrafía Jurídica de la España Romana* (Madrid 1953).

²⁸ Sobre el progreso de la epigrafía jurídica en Hispania, pueden verse las crónicas de Carmen CASTILLO: *Le progres de l'épigraphie romaine en Hispania* (1967-72), en *Vestigia* 17. *Akten des VI. Internationalen Kongressen für Griechische und Lateinische Epigraphik* (München 1972) 505-507; *El progreso de la epigrafía romana en Hispania* (1967-1972), en *Emerita* 41 (1973) 109-127; *El progreso de la epigrafía romana en Hispania* (1972-1977), en *Emerita* 47 (1979) 35-66; *Un trienio de epigrafía latina en Hispania: logros y perspectivas*, en *Actas del VI Congreso Español de Estudios Clásicos* (Madrid 1983) 105-125; *Conjuntos provinciales y locales en España*, en *Actes de la Table Ronde «Epigraphie Hispanique. Problemes de méthode et d'édition* (Paris 1984) 315-322; *El progreso de la epigrafía romana en Hispania* (1977-1982), en *Emerita* 53 (1985) 205-248; *Miscelánea epigráfica hispano-romana*, en *SDHI*. 52 (1986) 353-394; *Le progres de l'épigraphie romaine en Hispania* (1977-1982), en *Actas del VIII Congreso Internacional de Epigrafía Griega y Latina. Tipaktika B* (Atenas 1987) 118-122; *Epigrafía romana de Hispania en el último decenio: época imperial*, en *Actas del Coloquio Internacional de Epigrafía griega y Latina* (Pamplona 1987) (Pamplona 1989) 277-298; *El progreso de la epigrafía en Hispania* (1983-1987), en *Emerita* 59 (1991) 227-273; *Miscelánea epigráfica hispano-romana II*, en *SDHI*. 59 (1993) 299-313; *El progreso de la epigrafía romana en Hispania* (1988-1992), en *Emerita* 63 (1995) 187-223.

ta²⁹. Esta dedicación a la epigraffa jurídica ha culminado con la reconstrucción de la ley Flavia municipal³⁰, a partir de las distintas copias que se nos han conservado, especialmente de la *lex Irnitana*. La *lex Irnitana*, hallada en El Saucejo (Sevilla) hace ya más de diez años³¹, ha constituido uno de los puntos centrales de la investigación romanística española, como también fuera de España, del último decenio, debido a los nuevos datos que aporta, sobre todo desde el punto de vista procesal³².

Durante los años de docencia en Madrid, entre 1939 y 1943, Alvaro d'Ors trabajó asiduamente en el «Instituto Nebrija de Estudios Clásicos», del «Consejo Superior de Investigaciones Científicas», y concretamente en la redacción de la revista «Emerita», en cuyo consejo de dirección sigue figurando. Asimismo, colaboró en el «Instituto Nacional de Estudios Jurídicos», y especialmente en el «Anuario de Historia del Derecho Español», de cuyo Consejo directivo formó parte hasta 1984. La apertura de esta revista a las investigaciones romanísticas fue decisiva, ya que permitió canalizar el impulso investigador de la incipiente romanística española de la postguerra³³. Para fomentar la divulgación del Derecho romano, se organizó un plan de traducción de obras jurídicas de uso escolar, en el que intervino activamente Francisco Hernández-Tejero (1915-1995), catedrático de Oviedo desde 1943 y posteriormente de Madrid³⁴.

²⁹ Cfr. la primera crónica en *SDHI*. 20 (1954) 403-484; y la última en *SDHI*. 38 (1972) 433-507.

³⁰ Vid. A. D'ORS, *La ley Flavia municipal. Texto y comentario* (Roma 1986); y *Lex Irnitana* (Texto bilingüe) (Santiago de Compostela 1988), en colaboración con Xavier D'ORS.

³¹ Fue Teresa GIMENEZ-CANDELA la primera en dar noticia de su hallazgo, en una conferencia que pronunció en el «Institut de Droit Romain» de París el 18 de febrero de 1983; cfr. el texto, en *RIDA*. 30 (1983) 125-140.

³² Una relación bastante exhaustiva de las publicaciones sobre la *lex Irnitana* ofrece ahora MENTXAKA, *El Senado municipal en la Bética Hispana a la luz de la lex Irnitana* (Vitoria 1993) 14-15 nt. 12.

³³ El «Anuario de Historia del Derecho Español», fundado por Claudio Sánchez Albornoz (1893-1984), publicó su primer volumen en 1924. Tras la guerra civil, se incorporó al Consejo de Redacción Ursicino Álvarez Suárez (cfr. *AHDE*. 13 [1936-41] 504; quien, desde 1934, se encargaba ya de la sección bibliográfica romanística; cfr. *AHDE*. 11 [1934] 577). A partir de ese momento, comenzaron a tener mejor acogida las investigaciones romanísticas (vid. en el citado volumen, los trabajos de SANTA CRUZ TEJEIRO, pp. 409-424 y de A. D'ORS, pp. 425-430 y 500-503). La sección romanística en el Anuario fue impulsada nuevamente con la incorporación de d'Ors, en 1954, a su Consejo de Dirección (integrado también por Alfonso García Gallo, Fray José López Ortiz y José Maldonado), que cesó en 1984. El nuevo Consejo de Dirección (1985-1992), formado exclusivamente por historiadores del Derecho (Tomás y Valiente, Lalinde Abadía, Escudero, González Alonso, Iglesia Ferreirós y Clavero), cambió la línea editorial y excluyó, con carácter general, las investigaciones romanísticas. A partir de 1993, por decisión del propio Consejo de Dirección, la revista pasó a ser dirigida unipersonalmente, y el Ministro de Justicia nombró Director a Francisco Tomás y Valiente, asesinado en atentado terrorista el 14 de febrero de 1996.

³⁴ Vid. la nota necrológica escrita por PARICIO, *Seminarios Complutenses de Derecho Romano*.

En 1953, se produjeron dos hechos que contribuyeron decisivamente a la internacionalización de la romanística española. Por una parte, se erigió el «Istituto Giuridico Spagnolo» de Roma, con sede en un pequeño palazzzo de via della Villa Albani, cuya dirección se encomendó a Alvaro d'Ors. Por él pasaron muchos juristas españoles, entre los que se encuentran los romanistas Manuel Jesús García-Garrido, Alfredo Calonge, Armando Torrent, Emilio Valiño y Alejandrino Fernández-Barreiro. Por otra, se celebró por vez primera en España, concretamente en Barcelona³⁵, organizada por Juan Iglesias, una reunión de la «Société d'Histoire des Droits de l'Antiquité». Posteriormente, España ha vuelto a ser sede de la celebración de las sesiones de la SIHDA³⁶.

A la internacionalización de la romanística española contribuyó también el hecho de que las revistas extranjeras (*Studia et Documenta Historiae et Iuris*; *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, *Labeo*, *IVRA* e *Index*) publicaran artículos de los romanistas españoles³⁷, y reconocieran el castellano como idioma científico³⁸.

Suplemento 1994-95 (1995) 9-11. Importante ha sido el esfuerzo que se ha realizado en el campo de las traducciones: en 1943, publicó A. D'Ors una traducción de la Instituciones de Gayo (Madrid 1943); tres años después, HERNANDEZ-TEJERO publicó las Reglas de Ulpiano (Madrid 1946); en 1961, publicó este mismo autor una traducción de las Instituciones de Justiniano (Madrid 1961); entre los años 1968-1975, los romanistas A. D'ORS, HERNANDEZ-TEJERO, FUENTESECA, GARCÍA-GARRIDO Y BURILLO publicaron la traducción del Digesto (3 volúmenes, Pamplona 1968-1975); en 1985, los profesores ABELLAN, ARIAS-BONET, IGLESIAS-REDONDO Y ROSET, coordinados por HERNANDEZ-TEJERO, publicaron una nueva traducción de las Instituciones de Gayo (Madrid 1985); en 1988, Amelia CASTRESANA publicó una traducción de los Fragmentos Vaticanos (Madrid 1988); recientemente, en la misma colección, ha aparecido una traducción de la ley de las XII Tablas, cuidada por los profesores RASCON Y GARCÍA GONZÁLEZ (Madrid 1993). Al Profesor Javier de los Mozos y a la editorial «Lex Nova» (Valladolid 1988) debemos la reimpresión, en seis volúmenes, de la antigua traducción del Corpus Iuris Civilis de Ildelfonso GARCÍA DEL CORRAL (Barcelona 1889).

³⁵ Vid. FUENTESECA, en *AHDE*. 24 (1954) 769-775.

³⁶ Salamanca-1966, organizada por Fuenteseca, cfr. TORRENT, en *AHDE*. 36 (1966) 677-690; Oviedo-1975, organizada por Torrent, cfr. THEODORIDES, en *RIDA*. 23 (1976) 293-308; Madrid-Salamanca-1981, organizada por Fuenteseca, cfr. THEODORIDES, en *RIDA*. 39 (1982) 297-304; San Sebastián-1987, organizada por Betancourt, cfr. ANKUM, en *RIDA*. 35 (1988) 311-343; Sevilla-1990, organizada por Betancourt y Murga, cfr. RAINER, en *SZ*. 108 (1991) 696-699.

³⁷ Los profesores IGLESIAS y A. D'ORS forman parte del Consejo de Redacción de *IVRA*, y este último también del de la *RIDA*.

³⁸ La única revista de la especialidad que no admite el castellano en sus páginas es la prestigiosa *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*. En efecto, las relaciones entre la Fundación Savigny y el comité español de la Fundación Savigny, constituido el 11 de julio de 1869 por el Colegio de Abogados de Barcelona, se enturbiaron precisamente a causa de este tema (cfr. BRUNS, *Die Savigny-Stiftung*, en *SZ*. 1 [1880] VI-VII). El 27 de octubre de 1869, el presidente del Comité -el Prof. E. Durand- escribió al «Curatorium» de la Fundación Savigny para informar del envío de 1.500 marcos al patrimonio fundacional. Este donativo supuso que, en el cierre de cuentas del año 1879, España figurara como el cuarto país que más había colaborado económicamente, tras

Un año después, en 1954, se incorporaba al reducido cuerpo de catedráticos de Derecho romano Angel Latorre Segura³⁹ (1925 - 1994), pamplonés, discípulo de García de Valdeavellano, que ocupó las cátedras de Barcelona y Alcalá de Henares (1978) hasta que fue nombrado, en febrero de 1980, magistrado del entonces recién creado Tribunal Constitucional español, del que llegó a ser su Vicepresidente. En la cátedra de Alcalá le sucedió Fernando Gómez Carbajo de Viedma, discípulo de Ursicino Alvarez, catedrático hasta entonces de la Universidad de Cantabria.

Poco después saltó a la palestra romanística Pablo Fuenteseca. Primer discípulo de d'Ors en Santiago de Compostela, catedrático de La Laguna (Islas Canarias) desde 1956, posteriormente de Salamanca, de donde fue Decano, y Madrid, Fuenteseca inició una línea de investigación romanística de corte publicista, que tendría también sus repercusiones en la docencia, ya que comenzó a dar mayor importancia a la historia del Derecho romano⁴⁰. Así, siendo catedrático de Salamanca, publicó unas «Lecciones de Historia del Derecho romano»⁴¹. Posteriormente, se han venido publicando en España distintos manuales con este mismo fin didáctico, como los de sus discípulos Torrent⁴² y Daza⁴³, el de Churruca⁴⁴ (recientemente traducido al euskera), el de Miquel⁴⁵ y el de Paricio y Fernández-Barreiro⁴⁶. Pero no sólo en el campo de la manualística, sino también en el de la

Alemania, Austria e Italia. Como el art. 16 de los Estatutos de la Fundación (cfr. SZ. 1 [1880] p. XII) establecía que podrían presentarse las investigaciones científicas tan sólo en latín, alemán, inglés, francés o italiano, el Comité español dirigió un escrito al Curatorium el 12 de septiembre de 1871 por el que solicitaba que también el español se considerara idioma científico («daß auch die Spanische unter diese Cultursprache aufgenommen werde»). La no modificación del art. 16 por parte de la Fundación trajo como consecuencia la paralización de las actividades del Comité español, que fue disuelto el 12 de julio de 1877. Excepcionalmente, fueron aceptados por Mayer-Maly (del Consejo de redacción) y publicados en castellano dos artículos, en los números 108 (1991) 290-303 y 109 (1992) 318-349, de DOMINGO y A. D'ORS, respectivamente, pero, al parecer, las puertas se han vuelto a cerrar.

³⁹ Sobre Angel Latorre, vid. ABELLAN, *In memoriam: Angel Latorre Segura, en Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas* 4 (1995) 17-20; y TOMÁS Y VALIENTE, *Un jurista cabal: Angel Latorre, en A orillas del Estado* (Madrid 1996) 265-268.

⁴⁰ El propio FUENTESECA explica esta nueva orientación de los estudios romanísticos en *Un treintenio de Derecho romano en España: Reflexiones y perspectivas* (cit. nt. 1) 139-142 y 153 nt. 41, en la que hace un elenco de las principales aportaciones de la romanística española a la investigación sobre Derecho público romano.

⁴¹ Vid. FUENTESECA, *Lecciones de historia del derecho romano* (Salamanca 1963).

⁴² TORRENT, *Derecho público romano y sistema de fuentes* (Zaragoza 1995).

⁴³ DAZA, *Iniciación histórica al derecho romano*² (Alicante 1987).

⁴⁴ CHURRUCA (con la colaboración de Mentxaka): *Introducción histórica al Derecho romano*¹ (Bilbao 1994).

⁴⁵ MIQUEL, *Historia del Derecho Romano* (Barcelona 1982).

⁴⁶ PARICIO-FERNANDEZ-BARREIRO, *Historia del derecho romano y su recepción en Europa* (Madrid 1995).

investigación, han proliferado durante estos últimos años los trabajos sobre derecho público⁴⁷. Destacables son, por ejemplo, las aportaciones de José Luis Murga⁴⁸ -catedrático desde 1971, primero de Zaragoza y luego de Sevilla- en materia de derecho urbanístico⁴⁹; o las investigaciones de Juan de Churruca -profesor emérito en la Universidad de Deusto- sobre las relaciones entre el Derecho romano y la primitiva cristiandad⁵⁰. Sobre el Derecho romano cristiano ha trabajado recientemente Francisco Cuena⁵¹, discípulo de Torrent y catedrático de la Universidad de Extremadura. La queja que lanzó Fuenteseca en su contribución en el homenaje a Alvarez Suárez⁵² ha tenido, pues, su eco entre los romanistas españoles.

El magisterio de Fuenteseca ha dejado numerosos discípulos: Alfredo Calonge (Universidad de Salamanca, en la que profesan también sus discípulos Pelayo de la Rosa y Amelia Castresana), Armando Torrent (Universidad Complutense de Madrid), Antonio Ortega Carrillo de Albornoz (Universidad de Málaga), Justo García-Sánchez (Universidad de Oviedo), Jesús Daza (Universidad de Alicante), Esteban Varela, Amparo González y Antonio Fernández de Buján (los tres de la Universidad Autónoma de Madrid).

Fue también en los años '50 cuando Alvaro d'Ors -quizá motivado por el inte-

⁴⁷ Vid., por ejemplo, CUENA, *La primera magistratura romana*, en *BIDR*: 88 (1985) 313-345; el volumen II de los *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* (Madrid 1990), que lleva el subtítulo de «Cuestiones de derecho público romano» o la reciente obra de colectánea de GONZÁLEZ (ed.), *Roma y las provincias. Realidad administrativa e ideología imperial* (Madrid 1994), en la que colaboran los romanistas españoles Murga, X. D'Ors, Giménez-Candela y Betancourt.

⁴⁸ Sobre la obra de Murga, vid. PARICIO, *Presentación*, en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al profesor José Luis Murga Gener* (Madrid 1994) 9-16.

⁴⁹ Vid., por ejemplo, MURGA, *Protección a la estética en la legislación urbanística del Alto imperio* (Sevilla 1976); *El edificio como unidad en la jurisprudencia romana y en la «lex»* (Sevilla 1986). Una relación exhaustiva de todos los trabajos de Murga en materia de urbanismo puede verse en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al profesor José Luis Murga Gener* (cit. nt. 48) 13-16.

⁵⁰ Vid., por ejemplo, CHURRUCA, *Patrística y Derecho romano*, en *Estudios de Deusto* 32 (1984) 429-444; *El episodio cristiano de Peregrino Proteo*, en *Estudios de Deusto* 35 (1987) 489-512; *Un rescrit de Caracalla utilisé par Ulpien et interprété par Saint Augustin*, en *Collatio Iuris Romani. Etudes dédiées à Hans Ankum à l'occasion de son 65. anniversaire I* (Amsterdam 1995) 71-79.

⁵¹ Vid. CUENA, *La «episcopalis audientia». La justicia episcopal en las causas civiles entre laicos* (Valladolid 1985); *Antonio Agustín y algunas fuentes relativas a la «episcopalis audientia»*, en *AHDE*. 57 (1987) 771-787; *Interpretación de algunas leyes relativas a la «episcopalis audientia» en el Memorial antirregalista del cardenal Belluga*, en *Homenaje a Juan B. Vallet de Goytisolo III* (Madrid 1988) 251-256; *De nuevo sobre la «episcopalis audientia» en Homenaje al Profesor D. Juan Antonio Arias Bonet* (cit. nt. 6) 45 - 57.

⁵² FUENTESECA, *Un treintenio de derecho romano en España: reflexiones y perspectivas* (cit. nt. 1) 145.

rés que había despertado este tema en la romanística internacional⁵³ comenzó a centrar su atención en el derecho vulgar⁵⁴. Este interés culminó con su edición crítica del Código de Eurico⁵⁵, en el que d'Ors ve, no una ley germánica sino «un monumento del Derecho romano vulgar» (p. 9) perteneciente «a la cultura jurídica de los romanos del sur de las Galias en la segunda mitad del siglo V» (p. 10). En esta misma dirección han trabajado dos discípulos suyos: Manuel Jesús García Garrido⁵⁶ y Francisco Samper⁵⁷, actualmente catedrático en varias universidades chilenas. Aunque no directamente relacionado con esta corriente investigadora, sí cabe mencionar aquí los estudios de Juan de Churruca sobre el concepto de ius en el máximo exponente español de la época visigoda: S. Isidoro de Sevilla⁵⁸. Todavía se podría incluir dentro de esta línea de investigación a Juan Antonio Arias Bonet, que dedicó sus mejores esfuerzos al estudio de la influencia del Derecho romano en el Derecho histórico español, especialmente en «Las Partidas» de Alfonso X el Sabio⁵⁹. Desgraciadamente, sobre derecho bizantino sólo han investigado los profesores Antonio Díaz Bautista, catedrático de Murcia, y Enrique Gómez Royo, catedrático de la Universidad «Jaume I» de Castellón⁶⁰.

⁵³ Cfr. LEVY, *West Roman Vulgar Law. The Law of Property* (Philadelphia 1951); y *Westromisches Vulgarrecht. Das Obligationenrecht* (Weimar 1956); rec. D'ORS, en *AHDE*. 27-28 (1957-58) 1207-1215; así como WIEACKER, *Vulgarismus und Klassizismus im Recht der Spätantike* (Heidelberg 1955). Prueba fehaciente del interés que despertó, en esos años, el derecho vulgar es la encuesta «Il vulgarismo e il diritto postclassico», publicada en *Labeo* 6 (1960), en la que participaron los romanistas españoles A. D'ORS (pp. 231-233) e IGLESIAS (pp. 361-365). No es de extrañar, por tanto, que, invitado por las universidades de Barcelona, Valencia, Madrid, Santiago, Valladolid y La Laguna, Max KASER eligiera como tema de su conferencia «El Derecho romano vulgar tardío», publicada en *AHDE*. 30 (1960) 617-630 (traducción de Juan Miquel).

⁵⁴ Cfr. su primer artículo *Codex Euricianus 327*, en *Studi in onore di Pietro de Francisci II* (Milano 1954) 453-469.

⁵⁵ Vid. A. D'ORS, *El Código de Eurico. Edición, Palingenesia, Indices* (Roma-Madrid 1960).

⁵⁶ Vid. GARCÍA-GARRIDO, *Clasicismo y vulgarismo en la historia del derecho romano*, en *Revista de Derecho Notarial* 21-22 (1958) 117-128; *El régimen jurídico del patrimonio uxorio en el Derecho vulgar romano-visigótico*, en *AHDE*. 29 (1959) 389-446.

⁵⁷ Vid. SAMPER, *La disposición mortis causa en el derecho romano vulgar*, en *AHDE*. 38 (1968) 87-227; *Pars debita en el derecho romano vulgar*, en *SDHI*. 37 (1971) 74-118; *Sobre el destino del ius liberorum en el tardo derecho romano occidental* (Santiago de Compostela 1972).

⁵⁸ Vid. CHURRUCA, *Las fuentes de la definición de codicilo en San Isidoro de Sevilla*, en *AHDE*. 34 (1964) 5-30; *Presupuestos para el estudio de las fuentes de Isidoro de Sevilla*, en *AHDE*. 43 (1973) 429-443; *Las instituciones de Gayo en San Isidoro de Sevilla* (Bilbao 1975).

⁵⁹ Una relación de todas las publicaciones de Arias Bonet sobre este tema ofrece ABELLAN, en la mencionada «Presentación», en *Homenaje al Profesor D. Juan Antonio Arias Bonet* (cit. nt. 6) VII-VIII.

⁶⁰ Vid. DÍAZ BAUTISTA, *Estudios sobre la banca bizantina (Negocios bancarios en la legislación de Justiniano)* (Murcia 1987). En p. 1 nt. 1 refiere el autor la relación de trabajos realizados por él sobre derecho bizantino; y GÓMEZ ROYO, *El mutuo en las fuentes post-clásicas bizantinas* (Valencia 1992).

La obtención de cátedras de Manuel Jesús García Garrido (La Laguna, 1962), Jesús Burillo (Murcia, 1963) y Juan Miquel (La Laguna, 1963) sirvió para dar un nuevo impulso a los estudios romanísticos. Aparte las mencionadas investigaciones sobre derecho vulgar y sobre derecho matrimonial-patrimonial⁶¹, García Garrido ha dedicado su labor docente⁶² e investigadora al casuismo jurisprudencial, creando su propio método comparativo de investigación, que está siendo en la actualidad aplicado tanto por él como por sus discípulos⁶³ (Fernando Reinoso, Federico Fernández de Buján, etc.). Este método ha culminado con la reciente obra, en once volúmenes, titulada *Digestorum similitudines* (Madrid 1994), realizada en colaboración con Fernando Reinoso, actual catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Doctor por las universidades de Valencia, Bolonia y Munich, Juan Miquel -discípulo de Wolfgang Kunkel y actual catedrático de la Universidad «Pompeu Fabra» de Barcelona- abrió nuevos campos en la investigación romanística con sus trabajos sobre tradición manuscrita textual⁶⁴, que han sabido continuar sus discípulas Encarnación Ricart⁶⁵ -catedrática en Tarragona desde 1996- y Carmen

⁶¹ Vid. GARCÍA-GARRIDO, *Ius uxorium. El régimen patrimonial de la mujer casada en derecho romano* (Roma 1958); *El patrimonio de la mujer casada en el Derecho civil. I. La tradición romanística* (Madrid 1982).

⁶² A GARCÍA-GARRIDO se debe el primer manual de derecho romano español que contiene conjuntamente una parte dogmática y una parte casística; cfr. GARCÍA-GARRIDO, *Derecho privado romano*⁶ (Madrid 1995); rec. a la 2. ed. A. D'ORS, *IVRA* 32 (1881, pub. 1984) 152-154. El manual sigue, por los demás, con algunas variantes, la estructura típica de la Escuela Compostelana: ausencia de partes generales, breve referencia a las fuentes y al sistema constitucional; anteposición del procedimiento de las acciones a las Instituciones (Propiedad, Herencia y Obligaciones); división de las obligaciones en: acciones penales, préstamos, estipulaciones y contratos; omisión del negocio jurídico. Cortados por el mismo patrón -el *Derecho privado romano*⁶ de A. D'ORS (Pamplona 1991)- están los manuales de VALIÑO (Valencia 1976), BETANCOURT (Sevilla 1995) y la primera entrega del de GIMÉNEZ-CANDELA (Sistema de fuentes y procedimiento) (Valencia 1995). Un patrón muy distinto -típico de los «Lehrbücher» alemanes- es el que ha seguido MIQUEL, cuyo manual contiene bastantes aportaciones personales (*Derecho Privado Romano*, Madrid 1992; traducción catalana *Dret Privat Roma*, Madrid 1995).

⁶³ Vid., por ejemplo, GARCÍA-GARRIDO, *Redacciones coincidentes (Leges geminatae) y casos jurisprudenciales semejantes (capita similia)*, en *Estudios de derecho romano en honor de Alvaro d'Ors I* (cit. nt. 21) 517-537; *Realidad y abstracción en los casos jurisprudenciales romanos (Estratos casuísticos en los supuestos de comodato de caballerías)*, en *Estudios en homenaje al Profesor Juan Iglesias I* (cit. nt. 9) 249-261; Q. Cervidio Escévola, *sobre legados de usufructo* (en colaboración con AMAYA CALERO), en *Homenaje a Juan B. Vallet de Goytisolo IV* (cit. nt. 51) 427-441.

⁶⁴ Vid. MIQUEL, *Mechanische Fehler in der Überlieferung der Digesten*, en *SZ.* 80 (1963) 233-286; *D.* 23, 5, 7 pr. *Zur Frage der mechanischen Varianten in den ältesten Digestenexemplaren*, en *SZ.* 81 (1964) 317-323; *Variantes mecánicas en los primeros ejemplares del Digesto: un nuevo estudio sobre Jul. 16 Dig.-D. 23, 5, 7*, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 2 (1990) 53-72.

⁶⁵ RICART, *La tradición manuscrita del Digesto en el Occidente medieval, a través del estudio de las variantes textuales*, en *AHDE.* 57 (1987) 5-206.

Tort-Martorell⁶⁶ -Titular de la Universidad Autónoma de Barcelona-. Destacables son también sus investigaciones en el campo de la lógica jurídica⁶⁷ -de las que se sirvió posteriormente Torrent⁶⁸ y en materia de propiedad y derechos reales⁶⁹, en la que trabaja ahora su discípulo José Luis Linares⁷⁰, catedrático de la Universidad de Gerona.

La investigación llevada a cabo por Burillo hay que entroncarla dentro del estudio de acciones concretas, sugerido por d'Ors en sus «Presupuestos críticos», y que quizá constituya el campo de investigación más cultivado por los romanistas españoles. En efecto, conscientes de que el Derecho romano es fundamentalmente un sistema de acciones, parte de la romanística española, impulsada por d'Ors⁷¹, ha centrado desde años su atención en el derecho procesal⁷². Siendo Fuenteseca profesor en Santiago, trabajó sobre la *legis actio sacramentum in personam*⁷³; Jesús Burillo intentó fundamentar el carácter necesariamente personal e *in factum* de la acción *ad exhibendum*⁷⁴. Emilio Valiño -sucesor del Profesor Santa Cruz en

⁶⁶ TORT-MARTORELL, *Tradición textual del Codex Iustinianus. Un estudio del libro 2*. (Frankfurt am Main 1989).

⁶⁷ Vid. ya MIQUEL, *Stoische Logik und romische Jurisprudenz*, en *SZ.* 87 (1970) 85-122; una versión castellana, en *Estudios jurídicos en homenaje a Santa Cruz Teijeiro* (cit. nt. 13) 565-601.

⁶⁸ Vid. TORRENT, *Salvius Iulianus. Liber singularis de ambiguitatibus* (Salamanca 1971), obra en la que el autor sigue las investigaciones sobre la lógica de los juristas romanos de Miquel.

⁶⁹ Vid., por ejemplo, ya MIQUEL, *La doctrina de la causa de la tradición en los juristas bizantinos*, en *AHDE.* 31 (1961) 515-529; y recientemente *Traditio rei alienae voluntate domini*, en *Mandatum und Verwandtes. Beitrage zum romischen und modernen Recht* (Heidelberg y otras ciudades 1993) 269-283. *Compraventa y transmisión de la propiedad*, en *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 5 (1994) 89-117. En esta misma dirección, recientemente SANSON, *La «potestas alienandi» en el derecho romano clásico*, en *Revista de Derecho Notarial* 139 (1988) 227-338; y *Exclusión y limitaciones del poder de disposición en el Derecho romano clásico: prohibiciones legales de enajenar. Enajenaciones realizadas por incapaces*, en *Revista de Derecho Notarial* 141 142 (1988) 231-286;

⁷⁰ Vid., por ejemplo, LINARES, *Las doctrinas de la adquisición de frutos*, en *BIDR.* 90 (1987) 439-466; *La adquisición de frutos por el bona fidei possessor: dos consideraciones críticas*, en *Estudios en homenaje al Profesor Juan Iglesias III* (cit. nt. 9) 1465-1473.

⁷¹ Vid. por ejemplo, A. D'ORS, *El problema de la actio ex iureiurando*, en *Temis* (Zaragoza) 21 (1967) 181-191, en colaboración con VALIÑO; *Sobre las pretendidas acciones reales in factum*, en *IVRA* 20 (1969) 52-116; *Acerca de las acciones ex Sc Velleaiano (Una revisión crítica)*, en *Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Alvarez Suárez* (cit. nt. 1) 337-351; *La acción del menor restituido (crítica a Kupisch)*, en *AHDE.* 49 (1979) 297-326; *Litem suam facere*, en *SDHI.* 48 (1982) 368-394; *A propos de l'actio commodati*, en *IVRA* 34 (1983) 90-91.

⁷² Una exposición general del proceso romano hace MURGA, *Derecho romano clásico II. El proceso*³ (Zaragoza 1989).

⁷³ Vid. FUENTESeca, *¿Existió la denominada «legis actio sacramentum in personam»*, en *AHDE.* 25 (1955) 543-566) [=Investigaciones de Derecho procesal romano, Salamanca 1969, pp. 21-41].

⁷⁴ Vid. BURILLO, *Contribuciones al estudio de la actio ad exhibendum en derecho clásico*, en

la cátedra de Valencia centró su atención en la acción tributaria⁷⁵, en las acciones adyecticias⁷⁶, en las acciones complementarias de la *lex Aquilia*⁷⁷ y en las acciones útiles⁷⁸; Alejandrino Fernández-Barreiro -discípulo de Alvaro d'Ors y catedrático de la Universidad de La Coruña- investigó sobre acciones edictales enderezadas a proteger el proceso en ciernes⁷⁹. Este mismo campo de investigación ha sido cultivado por Angel Gómez Iglesias, catedrático de la Universidad de Cádiz⁸⁰. Teresa Giménez Candela ha trabajado sobre la acción noxal y su régimen pretorio subsidiario⁸¹, así como en las acciones que derivan de los llamados *cuasidelitos*⁸². En esta última línea ha investigado también Luis Rodríguez Ennes, catedrático de Vigo desde 1991⁸³. Javier Paricio -discípulo de José Luis Murga y actual catedrático de la Universidad Complutense de Madrid- lo hizo sobre las acciones *in aequum conceptae*⁸⁴, la acción del comodato⁸⁵ y la *actio adversus iudicem* qui

SDHI. 26 (1960) 190-281; en contra KASER, *Die formula der actio ad exhibendum*, en *RIDA*. 14 (1967) 263-299.

⁷⁵ Vid. VALIÑO, *La «actio tributaria»*, en *SDHI*. 33 (1967) 103-128.

⁷⁶ Vid. VALIÑO, *Las «acciones adiecticiae qualitatís» y sus relaciones básicas en Derecho Romano*, en *AHDE*. 37 (1967) 339-436; *Las relaciones básicas de las acciones adyecticias*, en *AHDE*. 38 (1968) 377-480.

⁷⁷ VALIÑO, *Acciones pretorias complementarias de la acción civil de la ley Aquilia* (Pamplona 1973).

⁷⁸ Vid. VALIÑO, *Acciones útiles* (Pamplona 1974).

⁷⁹ Vid. FERNÁNDEZ-BARREIRO, *La previa información del adversario en el proceso privado romano* (Pamplona 1969); *La frustración de la comparecencia por intervención de un tercero* (Santiago de Compostela 1972).

⁸⁰ GÓMEZ-IGLESIAS, *Citación y comparecencia en el procedimiento formulario romano* (Santiago de Compostela 1984).

⁸¹ Vid. GIMÉNEZ-CANDELA, *El régimen pretorio subsidiario de la acción noxal* (Pamplona 1981); en contra DOMINGO, *Estudios sobre el primer título del Edicto pretorio III* (Santiago de Compostela 1995) 99 nt. 377.

⁸² GIMÉNEZ-CANDELA, *Los llamados cuasidelitos* (Madrid 1990). Sobre el mismo tema vid. también PARICIO, *Los cuasidelitos. Observaciones sobre su fundamento histórico* (Madrid 1987).

⁸³ Vid. RODRÍGUEZ ENNES, *Notas sobre el elemento subjetivo del «edictum de effusis vel deiectis»*, en *IVRA* 35 (1984); *Notas sobre el elemento objetivo del «edictum de effusis vel deiectis»*, en *Homenaje a Juan B. Vallet de Goytisolo II* (cit. nt. 50); *Algunas observaciones acerca de la «actio de positis vel suspensis»*, en *Homenaje al profesor D. Juan Antonio Arias Bonet* (cit. nt. 6) 255-260.

⁸⁴ Vid. PARICIO, *Estudio sobre las acciones in aequum conceptae* (Milano 1986). En concreto, sobre la acción funeraria, *Acción funeraria*, en *Derecho romano de obligaciones. Homenaje al profesor José Luis Murga Gener* (cit. nt. 47) 687-694.

⁸⁵ Vid. PARICIO, *La pretendida fórmula «in ius» del comodato en el Edicto pretorio*, en *RIDA*. 29 (1982) 235-251; *Una nota complementaria sobre la pretendida fórmula de buena fe del comodato*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 8 (1983) 43-51; *La primitiva protección procesal del*

litem suam fecit, en colaboración con Ignacio Cremades⁸⁶. También lo ha hecho en tema de interdictos⁸⁷, como Xavier d'Ors⁸⁸ y Fernando Betancourt⁸⁹. Otro discípulo de Murga, sucesor suyo en la cátedra de Zaragoza, Enrique Lozano y Corbi, ha trabajado sobre las acciones populares⁹⁰.

El estudio, con base en el Edicto, de la acción personal por antonomasia la *condictio*- y del *credittum*⁹¹ llevó a d'Ors a la convicción de que la reconstrucción edictal leneliana debía ser revisada⁹². Esto explica que, comenzando por d'Ors y siguiendo por Fuenteseca⁹³ sean bastantes los romanistas españoles afanados en este proyecto común⁹⁴.

En nuestros días, la romanística española atraviesa una situación de profundos contrastes, de luces y sombras. Luces, porque, como el lector habrá podido comprobar, son bastantes los jóvenes romanistas que, gracias a la dotación de un buen número de cátedras de Derecho romano, han accedido a ellas, tras unos años de formación en el extranjero (Alemania⁹⁵ e Italia, fundamentalmente). Luces, por-

comodato, en *AHDE*. 54 (1984) 587-594; *Una nota complementaria sobre la pretendida fórmula de buena fe del comodato*, en *Studi in onore di Arnaldo Biscardi VI* (Milano 1987) 355-364.

⁸⁶ Vid. CREMADES-PARICIO, *La responsabilidad del juez en el derecho romano clásico. Actio adversus iudicem qui litem suam fecit*, en *AHDE*. 54 (1984) 179-208.

⁸⁷ Vid. PARICIO, *La denuncia de obra nueva en el derecho romano clásico* (Barcelona 1982).

⁸⁸ Vid. X. D'ORS, *El interdicto fraudatorio en el Derecho romano clásico* (Roma-Madrid 1974).

⁸⁹ Vid. BETANCOURT, *Prolegómenos al estudio de los interdictos útiles*, en *Estudios de derecho romano en honor de Alvaro d'Ors I* (cit. nt. 21) 249-281, que viene a completar un estudio realizado en 1980 sobre las excepciones útiles; cfr. *Sobre las «exceptines» llamadas «útiles»*, en *AHDE*. 50 (1980) 699-719.

⁹⁰ Vid. LOZANO Y CORBI, *La legitimación popular en el proceso romano clásico* (Barcelona 1982); *Competencia de los «recuperatores» en la «actio de sepulchro violato»*, en *Estudios en homenaje al Profesor Juan Iglesias III* (cit. nt. 9) 1487-1496.

⁹¹ Una exposición de la llamada «teoría del *credittum*» de Alvaro d'Ors hizo GARCÍA HERVAS, *Teoría del «credittum»*, en *Cuadernos informativos de derecho histórico, público, procesal y de la navegación* 9-10 (1988) 1887-2038. Sobre la teoría de la *auctoritas* de A. d'Ors, vid. DOMINGO, *Teoría de la «auctoritas»* (Pamplona 1987); rec. MAYER-MALY, en *SZ*. 109 (1992) 629-632.

⁹² Cfr. ya la primera edición de su *Derecho Privado Romano* (Pamplona 1968) p. 37 nt. 8.

⁹³ Vid. FUENTESECA, *La necesidad de retornar al estudio del Edicto pretorio*, en *Investigaciones de derecho procesal romano* (cit. nt. 72) 67-92; una versión más extensa, en *AHDE*. 39 (1969) 451-479.

⁹⁴ Una relación de todos los trabajos dirigidos a la consecución de este objetivo ofrece DOMINGO, *Estudios sobre el primer título del Edicto pretorio I* (Santiago de Compostela 1992) 9 nt. I. A esta relación hay que añadir ahora las investigaciones de RODRÍGUEZ ENNES, *Estudio sobre el «edictum de feris»* (Madrid 1992); DOMINGO, *Estudios sobre el primer título del Edicto pretorio II* (Santiago de Compostela 1993) y III (Santiago de Compostela 1995); GARCÍA-CAMIÑAS, *Ensayo de reconstrucción del título IX del Edicto perpetuo: De calumniatoribus* (Santiago de Compostela 1994); en contra, Domingo, *¿Existió un título edictal IX De calumniatoribus?*, en *SDHI*. 70 (1994) 637-647.

⁹⁵ Mención especial merece el «Leopold Wenger Institut für Rechtsgeschichte» de la Universi-

que las revistas romanísticas internacionales ofrecen contribuciones de romanistas españoles. Luces, por la reciente edición de dos publicaciones periódicas (los «Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano»⁹⁶, dirigidos por Xavier d'Ors, y los «Seminarios Complutenses de Derecho Romano»⁹⁷, coordinados por Javier Paricio)⁹⁸, así como de una colección de libros romanísticos⁹⁹. Luces, por la puesta en marcha de la Sociedad Española de Derecho Romano¹⁰⁰, dirigida por García Garrido, y de la Asociación Iberoamericana de Derecho Romano¹⁰¹, presidida por Justo García. Luces, porque, la Unión Europea abre nuevas expectativas a los estudiosos del Derecho Romano¹⁰². Precisamente en esta dirección están trabajando Alejandro Fernández-Barreiro¹⁰³ y Javier de los Mozos, catedrático de la Universidad de Valladolid.

Pero, como decía, también sombras: la reducción de la docencia en los nuevos planes de estudios; la falta de coordinación entre los romanistas españoles; la escasez de buenas bibliotecas de nuestra disciplina; la no siempre suficiente preparación del profesorado que accede a los cuerpos docentes del Estado y la falta de colaboración entre los historiadores del derecho y los romanistas¹⁰⁴ hacen que

dad de Munich, que dirige Dieter Nörr, en cuya Biblioteca han investigado recientemente los catedráticos Miquel, Betancourt, Giménez-Candela, Mentxaka, Linares, Gómez Royo y Domingo.

⁹⁶ Aproximadamente se viene editando un Cuaderno al año. El primero es de 1988.

⁹⁷ Por el momento, se han publicado seis volúmenes; el primero es de 1990.

⁹⁸ Existe también una sección de Derecho Romano, que dirige Fernando Betancourt, en los *Cuadernos Informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, coordinados por Manuel J. Peláez, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga.

⁹⁹ Se trata de la colección de la Fundación Seminario de Derecho romano «Ursicino Alvarez», que coordina Javier Paricio.

¹⁰⁰ Aunque actualmente atraviesa un momento de inactividad, contribuyó decisivamente en la defensa del Derecho romano en el nuevo plan de estudios; cfr. F. FERNANDEZ DE BUJAN, *La reforma de los estudios de Derecho en España: el derecho romano en el nuevo plan*, en *BIDR.* 33-34 (1991-92) 417-439.

¹⁰¹ Hasta la fecha se han celebrado tres congresos: Oviedo- 1994, organizado por Justo García, de carácter constitutivo; Granada-1995, organizado por Fermín Camacho; y Murcia-1996, organizado por Antonio Díaz Bautista.

¹⁰² Cfr. en este mismo sentido FUENTESECA, en *Observaciones sobre el futuro del derecho romano en España*, en *Estudios en homenaje al Profesor Francisco Hernández Tejero II* (cit. nt. 1) 219: «el derecho romano, presentado como factor decisivo en la Historia del derecho europeo, tiene un puesto importante en la formación de los juristas de la nueva Europa. En España, donde esta línea no ha sido especialmente cultivada, el futuro del derecho romano está en esta dirección europea»

¹⁰³ Vid. FERNANDEZ BARREIRO, *Los estudios de derecho romano en Francia después del Código de Napoleón* (Roma-Madrid 1970); *Derecho común y derechos nacionales en la tradición jurídica europea* (La Coruña 1991); *La tradición romanística en la cultura jurídica europea* (Madrid 1992).

¹⁰⁴ De esto mismo ya se quejaba, con razón, FUENTESECA, *Observaciones sobre el futuro del*

la romanística española no esté aportando todo lo que de ella espera la ciencia jurídica en los albores del tercer milenio.